

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . . 25 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 1.º de 1.º Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

Señor: Los agricultores de las vegas que riega el Segura han acudido varias veces, cuando en exposición respetuosa y cuando en forma de reclamación vehemente, pidiendo una resolución gubernativa que ampare el principal producto de aquel suelo contra los amaños de la adulteración y el fraude.

El fruto pulverizado del pimiento rojo, condimento muy generalizado, designado en el comercio con el nombre de pimentón, goza de una demanda progresiva en los mercados nacionales y extranjeros, que ha llegado en no largo tiempo al valor anual de cerca de 20 millones de pesetas.

Su fácil adulteración con mezcla de otras sustancias, empleadas á veces con el solo objeto de facilitar las operaciones de la molienda y mejorar la coloración natural del fruto; pero otras veces agregadas por los intermediarios y los expendedores para acrecentar ganancias ilícitas mermando la estimación del producto puro y defraudando al consumidor que entiende y desea adquirir la sustancia única, distinta de otra cualquiera, según de la naturaleza se obtiene.

Los encontrados intereses de productores y negociantes han suscitado controversias y luchas vehementes, reclamaciones, súplicas y protestas que hallaron eco y expresión en la prensa, en las Corporaciones municipales, en las Autoridades gubernativas, y por último en el Parlamento, apasionando los ánimos, conmoviendo muchedumbres y alguna vez ocasionando tumultuosas manifestaciones.

El Gobierno de V. M. no ha de permanecer indiferente ni pasivo, aunque debe sustraerse á toda su gestión apasionada que pugne con

la justicia ó rompa la imparcialidad, una y otra indispensables para hacer prevalecer la definitiva conveniencia pública entre las solicitudes de los encontrados intereses. Estima indudable la razón que asiste á los productores para demandar que la mercancía llegue á manos del consumidor sin alteración sustancial, pues intenta adquirir polvo del fruto en razón de las privativas calidades de éste, que con ninguna otra materia se puede identificar ni confundir. La mezcla da, pues, comienzo á la perpetración de un fraude, lléguese ó no á integrar un acto punible; con entera separación de la represión primitiva que compete á la Justicia ordinaria, las Autoridades gubernativas han de reprimir un abuso, de tal modo generalizado, que conmueve y perturba clases y comarcas enteras.

Las reglas con que esta represión se ordena preservarán contra errores ó extralimitaciones el derecho y la propiedad de los traficantes que sean respetuosos con la ley y fieles guardadores de la buena fe en sus transacciones, huyendo de embarazar el comercio con requisitos preventivos de dudosa eficacia, que causarían indistintamente vejamen intolerable á buenos y malos especuladores.

Examinados, pues, los muchos documentos acopiados con anterioridad sobre este asunto, el que suscribe, previa deliberación del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 31 de Diciembre de 1902.
—Señor: A L. R. P. de V. M., Antonio Maura y Montaner.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se considerará género de ilícito tráfico como pimentón, por mostrar el principio de ejecución de un fraude, la mezcla del fruto seco y pulverizado del pimiento con otra cualquiera sustancia, aun cuando ni ésta ni la mezcla puedan dañar la salud.

Art. 2.º A instancia de parte, y también de oficio, cualesquiera Autoridades gubernativas podrán y deberán embargar las mezclas expresadas en el art. 1.º, para decomisirlas y destruirlas en su caso. Antes de acordar respecto del embargo podrán las Autoridades tomar muestras y hacer reconocimientos que no entorpezcan el tráfico.

Art. 3.º Si el poseedor de la mer-

cancia embargada no se allanare por escrito al comiso y la destrucción, se deberá sacar con intervención suya, ó de dos testigos por su negativa ó ausencia, tres muestras con peso de un kilogramo cada cual, muestras cuya identidad se asegurará con las firmas y el sello de la Autoridad, los interesados y los testigos que intervengan. Una muestra será enviada sin demora al Laboratorio municipal de la localidad donde se hubiese efectuado el embargo, y en su defecto, al Laboratorio oficial que exista en la capital de la provincia, y á falta de éste, al de la capital menos distante donde lo haya. Otra muestra será enviada también inmediatamente al Laboratorio municipal de Murcia. La tercera muestra, al Laboratorio químico del Instituto de Alfonso XIII. Cuando las muestras primera y segunda debiesen ir al mismo Laboratorio, aquélla será enviada al de la capital que corresponda, según esta regla. Los análisis en los tres Laboratorios se deberán efectuar dentro del mes subsiguiente á la saca de muestras.

Art. 4.º Cuando los tres análisis de las tres muestras den resultados coincidentes, sea en afirmar la pureza del pimentón, sea en comprobar la existencia de alguna mezcla, aunque no haya unanimidad para especificar la sustancia mezclada con el pimentón, causarán estado irrevocablemente y será tratada la mercancía, bien como de libre tráfico cancelando el embargo, ó bien como fraudulenta para su comiso y destrucción.

Art. 5.º Resultando desacuerdos entre afirmar la pureza ó la mezcla notificadas, la Autoridad y las partes podrán aquietarse todos con el dictamen de mayoría, y entonces surtirá éste los efectos mismos que el art. 4.º atribuye á la unanimidad. Cualquiera que no se aveniga podrá, en el término de cinco días, pedir que dirima la discordia, con examen de las partes de las tres muestras que habrán reservado los tres Laboratorios, y cuya identidad éstos garantizaran, una Comisión de peritos químicos formada por el Catedrático de Análisis químico de la universidad Central, el Director de trabajos químicos del Laboratorio municipal de Madrid y el Jefe de la Sección de Química del Instituto de Alfonso XIII. El dictamen de esta Comisión causará estado para todos los efectos que señala el art. 4.º La Comisión deberá evacuar su cometido dentro del mes subsiguiente á la petición del apelante.

Art. 6.º Comprobada definitiva-

mente la mezcla, el poseedor de la mercancía, además de perderla, pagará todos los gastos de los análisis que se hubieren practicado, más los de conservación del genero embargado hasta su destrucción.

Art. 7.º Comprobada la pureza del pimentón, además del inmediato alzamiento del embargo, tendrá derecho el poseedor á ser exonerado ó reembolsado de todo gasto, y resarcido de cuantos daños ó perjuicios le irrogare la traba ó avería del género. Solidariamente responsables de esta indemnización serán los peticionarios que hubieren instado el embargo y la persona que ejerciendo autoridad lo hubiese decretado, quien podrá, siempre que lo estime oportuno, exigir al promovedor de la traba fianza previa y satisfactoria para asegurar este resarcimiento en su caso. Si la cuantía ó el efectivo pago de la indemnización, ó cualquiera incidencia de la misma, suscitaren contienda entre partes, será ventilada y resuelta ante los Tribunales y por los procedimientos ordinarios.

Art. 8.º Cuando se conocieren indicios de haberse incurrido en responsabilidad penal, las Autoridades gubernativas pasarán el tanto de culpa á la justicia competente.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos dos.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Antonio Maura y Montaner.

(«Gaceta» núm. 1.º de 1.º Enero.)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

Señor: Requerida la atención de los Ministros de Hacienda por los diferentes problemas que suscita la vida económica del Estado y que en su mayor parte demandan rápida resolución, y contrastadas por la práctica la conveniencia y eficacia del Tribunal gubernativo central, el Ministro que suscribe estima necesario para el mejor servicio el restablecimiento de aquel Centro, cuya creación se debe á uno de sus más ilustres antecesores.

No es posible ejercitar las facultades atribuidas al Ministro de Hacienda por el Real decreto de 30 de Agosto último y reglamento de 4 del mes siguiente con el esmerado estudio que demandan la complejidad é importancia de los asuntos, sin dilatar la solución de los problemas y el estudio de reformas que con el imperio de la necesidad solicitan su atención.

No es de extrañar, por lo tanto, que organizado el Tribunal guber-

nativo en los principios de 1893 y derogada la reforma en 1895, se restableciese á los dos años, funcionando con éxito y ventaja innegables desde Noviembre de 1897 hasta los comienzos del año actual.

Por las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Diciembre de 1902.
—Señor: A L. R. P. de V. M., Raimundo Fernández Villaverde.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El conocimiento y resolución de las reclamaciones económicas-administrativas que competen hoy al Ministro de Hacienda en segunda ó en primera y única instancia, corresponderán en lo sucesivo á un Tribunal gubernativo compuesto del Subsecretario del Ministerio, como Presidente; y, en concepto de Vocales, del Director general de lo Contencioso, del Interventor general de la Administración del Estado y del Director general ó Jefe del Centro directivo del ramo á que corresponda el asunto que haya de resolverse. Al Presidente le sustituirá en los casos de ausencia, vacante ó enfermedad, si no hubiere designado el Ministro Subsecretario interino, el Director general ó Jefe superior más antiguo, y á los Directores los Subdirectores ó segundos Jefes de los respectivos Centros. Actuará como Secretario, sin voto, el Oficial mayor de la Secretaría del Ministerio, y como Vice-secretario el Jefe de Administración de la propia Secretaría que siga en el orden inferior al Secretario.

Art. 2.º Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo anterior, y seguirán resolviéndose por el Ministro de Hacienda, los asuntos siguientes:

Primeró. Los que le estén atribuidos por disposiciones del Poder legislativo.

Segundo. Aquellos con ocasión de los cuales, á juicio del Tribunal gubernativo, deban dictarse disposiciones de carácter general en virtud de la potestad reglamentaria que corresponde á la Administración del Estado.

Tercero. Aquellos en los cuales la resolución exija ó diere lugar á la concesión de créditos extraordinarios, suplementos de crédito ó cualquiera alteración de los consignados en los presupuestos generales del Estado.

Cuarto. Aquellos en que deba oírse ó se haya oído, como trámite previo á la resolución, al Consejo de Estado en pleno ó en Secciones.

Quinto. Los que con arreglo á lo prevenido en Real decreto de 23 de Marzo 1886, hayan de sustanciarse en única instancia como trámite previo á la interposición de toda demanda contra el Estado.

Sexto. Los relativos al pago de costas á que el Estado haya sido condenado.

Séptimo. Los que tengan por objeto autorizar contratos, pero no las incidencias que surjan en la ejecución de los mismos.

Octavo. Los que por su índole, cuantía ó trascendencia de la resolución que haya de dictarse, considere el Tribunal que deben ser consultados con el Ministro.

Noveno. Aquellos en que la resolución principal no obtuviese tres votos conformes de los individuos que componen el Tribunal, ó cuya revisión por el Ministro solicite el Interventor general.

Art. 3.º De las resoluciones del Tribunal tomará nota el Secretario en el expediente respectivo, expresando el nombre del Presidente y Vocales concurrentes, el voto de cada uno de ellos y una breve exposición de los fundamentos de la discordia, cuando surgiere. Esta nota será autorizada por el Presidente y el Secretario.

Art. 4.º De todas las resoluciones que el Tribunal, ó el Ministro en su caso, adopten, así como de los expedientes en que recaigan, se tomará nota en el Registro general de la Secretaría.

Art. 5.º Las resoluciones dictadas por el Tribunal pondrán término á la vía gubernativa, á los efectos del artículo 1.º de la ley de 13 de Septiembre de 1888, reformada por el Real decreto de 22 de Junio de 1894.

Art. 6.º Quedan modificados el Real decreto de 30 de Agosto último y el reglamento sobre procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 4 de Septiembre siguiente en cuanto se opongan á las prescripciones contenidas en los artículos anteriores.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil novecientos dos.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Raimundo Fernández Villaverde.

(«Gaceta» núm. 351 de 17 Dbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.

SERVICIO AGRONÓMICO

En el día de hoy ha tomado posesión del cargo de Corredor de la plaza de Lorca D. Andrés García Alarcón, nombrado por Real orden de 4 del corriente.

Lo que he dispuesto hacerlo público en este periódico para conocimiento en general.

Murcia 30 de Diciembre de 1902.

El Gobernador interino,
Isidoro Villanueva.

Quinta sección.

Número 2.390.

Edicto de 1.ª subasta de fincas.

Don Mariano Ríos Guillamón, Agente recaudador de la 7.ª zona de la provincia.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, con fecha 22 de los corrientes, en el expediente individual de apremio seguido contra D. Fenón Soriano Ortega, y posteriormente contra D. José Martínez Ayala, por débitos de contribución territorial urbana, correspondiente al 2.º, 3.º y 4.º trimestre de 1884-85, años de 1888-89, al primer trimestre de 1900 ambos inclusive, se sacan á pública subasta por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Pts. Cts.

D. Fenón Soriano Ortega, hoy Don José Martínez Ayala.

Una casa sita en esta ciudad, parroquia de S. Antolín, calle de Almenara, número 34, consta de dos pisos, distribuidas en varias habitaciones; y linda por la derecha entrando ó sea Levante con otra de D. Martín Torres;

izquierda ó sea Poniente tierras del citado D. Martín y senda de por medio; Norte tierras del ya citado anteriormente; y Mediodía calle de su situación. Cuya finca se halla amillarada con la riqueza de ciento ochenta y siete pesetas, que capitalizadas al 4 por 100 hace un total de 4675 »

La subasta se efectuará en esta Agencia, sita en la calle de San Judas, núm. 7, de esta localidad, el día 16 de Enero entrante á las once horas de la mañana por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que el deudor puede librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

Pts. Cts.

3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del reglamento de la ley Hipotecaria per cuenta de los rematantes á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeudan los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate en la oficina de esta Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

Murcia 23 de Diciembre de 1902.
—El Agente ejecutivo, Mariano Ríos

Número 2.391.

CONTRIBUCIÓN RÚSTICA

conclusión de la relación de contribuyentes de la zona 10.ª de la provincia que aparece en el núm. 2.

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
PALMAR		
1932	Francisco Martínez Soler.	11'28
40	Ginés Martínez Pacheco.	2'62
41	Ginés Martínez Martínez.	3'91
45	Ginés López.	2'23
46	Ginés Sánchez Bastida.	7'21
4	Ginés García Murcia.	3'59
58	Ildefonso López.	3'67
59	Isidoro García Ros.	3'98
60	Isabel Marín.	4'91
64	Juan García Martínez.	3'90
65	José Bernal Ramírez.	7'86
66	José Montoya.	7'61
70	José Ortuño Montoya.	8'57
73	Juan Bastida Salina.	3'13
74	José Pérez Peñalver.	16'45
75	Juan López Barceló.	23'56
77	José Martínez García.	7'27
83	Juan Jodar Serrano.	3'93
84	Juan Pacheco.	3'71
86	Juan Pérez.	7'55
89	José Romero.	3'93
91	José Sánchez Sánchez.	5'22
94	Juan Martínez.	3'20
99	José Hurtado Romero.	2'30
1001	José Lajarin Osete.	7'21
3	José Ruiz Sierra.	20'26
4	José Martínez Ortiz Vallejos.	5'89
5	Juan Espinosa.	3'65
6	José García García.	3'28
11	José Noguera.	3'01
12	José Escamez Avilés.	5'89
14	José Mármol Sánchez.	4'26
17	José Bernal González.	3'93
20	José Jiménez Martínez.	4'86
21	José Mármol Gambín.	5'62
23	José de Jodar.	5'90
30	José García Escribano.	4'59
40	José Torres.	3'13
43	José Abellán Jodar.	15'27
52	Juan Serna Bernabé.	14'37
61	José Puche Vidal.	1'93
75	Josefa García Pagán.	5'25
76	José Mármol González.	5'25
85	Juan Antonio Caballero González.	4'59
93	José Martínez Hernández.	2'62
94	José Martínez Luján.	2'10
17	Juan Montoya Murcia.	3'13
27	Juan López Barrancos.	9'23
64	Juan Mayor Romero.	2'30
65	Lucas Ortuño.	3'13
67	Luis Faz García.	2'96
7	Luis Faz Córdova.	4'27
2	Maria Antonia Almela.	8'58
19	Mariano Merino Navarro.	2'77

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
80	Maria Dolores López Vidal.	4'58
81	Miguel Jiménez.	4'90
82	Matias Martínez García.	6'22
83	Matias García Salas.	2'30
84	Maria Catalina Francisca Márquez.	1'97
85	Matias Jodar Serrano.	3'66
86	Manuel Murcia Rodríguez.	6'89
90	Miguel Balsalobre.	2'30
93	Maria Concepción Martínez.	3'93
94	Manuel López Hernández.	3
95	Maria Romero Sánchez.	3'58
97	Martin Almela.	3'92
98	Maria García Jiménez.	1'97
200	Maria Saura Viuda de Ruiz.	5'25
7	Nicolás Salmerón Ros.	2'07
11	Pedro Bernal Espinosa.	8'57
12	Pedro Murcia Marquez.	6'61
16	Pedro Puche.	1'97
17	Pedro Martínez Carceles.	6'62
22	Pedro Espinosa.	7'86
24	Pedro López Martínez.	2'32
25	Pedro Hernández Mármol.	7'23
46	Roque Hernández.	2'95
47	Roque Martínez Riquelme.	6'01
48	Roque Mayol Sánchez.	29'11
55	Tomás Lajarin Romero.	2'62
58	Ventura Mayol.	6'88
60	Viuda de José González.	137'22
61	Viuda de José Gómez Serna.	3'14

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, exponiéndose además al público en el tablón de edictos de este Ayuntamiento con sus respectivas notificaciones firmadas por el Sr. Alcalde y dos testigos.

Murcia 17 de Diciembre de 1902.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 2.180.

Edicto.

Zona 7.^a—Contribución rústica.— Trimestre en que principia el débito, 2.^o de 1902.—Trimestre que se acumula, 3.^o de 1902.

Don Mariano Ríos Guillamón, Agente recaudador de contribuciones del casco de la capital.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por ignorarse sus domicilios y el de sus herederos caso de

haber fallecido, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 25 de Septiembre último, he dictado la siguiente:

Providencia:

De conformidad a lo dispuesto en el art. 148 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, acumúlense los respectivos descubiertos por el actual trimestre a los débitos que ya se persiguen contra los contribuyentes incluidos en la relación que precede; advirtiéndole a éstos que desde el hecho de la acumulación y a tenor del dicho artículo se considerarán apremiadas las primeras citadas cuotas en igual grado en que lo están las atrasadas, ampliándose caso necesario los embargos.

Notifíquese esta providencia a los deudores para su conocimiento y efectos oportunos.

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
FORASTEROS		
229	Eleuterio Jiménez García.	6'48
392	Isidoro Saura Jiménez.	8'92
593	José Sánchez Roca.	6'71
761	Maria Jiménez García.	3'81
826	Pedro Legaz.	8'51
SAN JUAN		
1543	Juan Sánchez Pallarés.	33'99
44	José Rodríguez Marin.	63'41
SANTA MARIA		
1761	Elisa Bojar Alvarez de Toledo.	105'47
928	Pedro Hernández García.	6'90

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Murcia 21 de Noviembre de 1902.—El Agente, Mariano Ríos.

Sexta sección.

Número 2.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BLANCA

No habiendo dado resultado la primera subasta para el arrendamiento del arbitrio sobre uso voluntario de pesas y medidas durante el año 1903, se anuncia una segunda licitación que tendrá lugar en esta Sala Capitular, ante mi autoridad, el día 14 del próximo Enero y hora de diez a diez y media, en la que se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo de 150 pesetas que sirvió para la anterior, verificándose con arreglo al edicto y modelo de proposición que se insertó en el *Boletín oficial* núm. 294, del 13 de este mes y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria municipal.

Blanca 30 de Diciembre de 1902.
—El Alcalde, Rafael Fernández.

Número 5.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALBUDEITE

Don Francisco González Peñalver, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento se celebre la segunda subasta del arbitrio de pesas y medidas con puestos en la plaza pública para el próximo año 1903, dicho acto tendrá lugar a las once de su mañana, diez días después de la primera, bajo el tipo de las dos terceras partes que sirvió de base en la misma, y con sujeción al pliego de condiciones obrante en la Secretaria de este Ayuntamiento; quedando obligado el rematante a abonar los derechos de inserción de este anuncio y reintegro del expediente.

Albudeite 24 de Diciembre de 1902.—Francisco González.

Octava sección.

Número 2.388.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MURCIA

Don Antonio Gutiérrez y Domínguez, Secretario de la Audiencia provincial de Murcia.

Certifico: Que en el expediente preparatorio para la constitución del Jurado en el próximo cuatrimestre que obra en esta Secretaria de mi cargo, aparece practicado en diez y seis del corriente mes el alarde de las causas que han de verse en dicho periodo ante el expresado Tribunal y sección primera de esta Audiencia, cuyo alarde comprende las siguientes causas:

Una procedente del Juzgado instructor del distrito de San Juan, seguida por el delito de infanticidio, contra Angeles Caparrós, señalándose para dar principio a las sesiones del juicio el día diez y nueve del

próximo Enero a las diez en el local de esta Audiencia.

Otra del mismo Juzgado sobre raptó, contra Mariano Vilá y dos más, para el día veinte del referido mes, hora y sitio.

Otra del propio Juzgado sobre homicidio, contra Enrique Valcárcel, para el día veintiuno del mismo mes, hora y sitio.

Otra de dicho Juzgado sobre robo, contra Pedro Martínez, para el día veintidós del propio mes, hora y sitio.

Otra del referido Juzgado sobre homicidio, contra Salvador Masián y cuatro más, para los días veintiséis y veintisiete de dicho mes, hora y sitio.

Otra del mencionado Juzgado sobre robo, contra Francisco Javier Franco, para los días veintiocho y veintinueve del indicado mes, hora y sitio.

Otra del repetido Juzgado sobre robo, contra Pedro Mañas y otro, para el día treinta del mencionado mes, hora y sitio.

Otra del indicado Juzgado sobre robo, contra Blas Marín García, para el día tres del próximo Febrero a la hora y sitio indicados anteriormente.

Otra del anterior Juzgado sobre raptó, contra José Mecha, para el día cuatro de dicho mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado sobre raptó, contra José Jara Pérez, para el día cinco del indicado mes, hora y sitio.

Otra procedente del Juzgado de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital, seguida por el delito de homicidio, contra José López Cerezo, señalándose para dar principio a las sesiones del juicio los días seis y siete del referido mes, hora y sitio indicados anteriormente.

Otra del anterior Juzgado sobre homicidio y lesiones, contra Antonio García y cuatro más, para los días diez y ocho, diez y nueve y veinte del mismo mes, hora y sitio.

Otra del indicado Juzgado sobre robo, contra Emilio Alonso y otro, para el día veintiuno del repetido mes, hora y sitio.

Otra de dicho Juzgado sobre homicidio, contra Juan Hermosilla, para el día veintiséis del mencionado mes, hora y sitio.

Otra del repetido Juzgado sobre homicidio, contra Juan Antonio Galera, para los días veintisiete y veintiocho del referido mes, hora y sitio.

Otra del mencionado Juzgado sobre robo, contra Diego Manuel Valcárcel, para el día dos del próximo Marzo, hora y sitio indicados.

Otra del mismo Juzgado sobre robo, contra Andrés Martínez, para el día tres del anterior mes, hora y sitio.

Otra del referido Juzgado sobre abusos deshonestos, contra Alfredo Conesa, para el día cuatro del mismo mes, hora y sitio.

Otra del propio Juzgado sobre robo y lesiones, contra Luis Romero y otros, para los días cinco y seis del indicado mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado sobre robo, contra Victor Landenes, para el día siete del repetido mes, hora y sitio.

Otra del mencionado Juzgado sobre raptó, contra Miguel Zapata, para el día nueve del mismo mes, hora y sitio.

Otra del anterior Juzgado sobre homicidio por imprudencia, contra José Vera López, para el día diez del mencionado mes, hora y sitio.

Otra del indicado Juzgado sobre raptó, contra Julián Nortes, para el día once de dicho mes, hora y sitio.

Otra del propio Juzgado sobre abusos deshonestos, contra José Gaona Ros, para el día doce del mismo mes, hora y sitio.

Otra de dicho Juzgado sobre rapto, contra Enrique Gassó, para el día catorce del indicado mes, hora y sitio.

Otra del mencionado Juzgado sobre violación y lesiones, contra Diego Blanes, para el día diez y seis del dicho mes, hora y sitio.

Otra procedente del Juzgado instructor de Totana, sobre robo, contra José Pérez Díaz, señalándose para dar principio a las sesiones del juicio el día diez y ocho del mismo mes, hora y sitio indicados anteriormente.

Otra del mismo Juzgado sobre homicidio, contra Juan Molina y otro, para los días veinte y veintinueve del referido mes, hora y sitio.

Otra procedente del Juzgado de instrucción de Cartagena, sobre atentados homicidio y lesiones contra José García y cuatro más, señalándose la vista de la misma para los días veintitrés y veinticuatro del indicado mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado sobre homicidio, contra Vicente Sotillo, para el día veintiséis del mencionado mes, hora y sitio.

Otra del propio Juzgado sobre homicidio, contra Antonio Lozano, para los días veintisiete y veintiocho del referido mes, hora y sitio.

Otra procedente del Juzgado instructor de Yecia por el delito de robo, contra Juan Belando, para el día treinta del mismo mes, hora y sitio indicados.

Otra del propio Juzgado sobre robo, contra Eduardo López, para el día treinta y uno de dicho mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado sobre homicidio por imprudencia, contra Francisco Muñoz, para el día primero del próximo Abril, hora y sitio anteriormente indicados.

Otra del referido Juzgado sobre homicidio, contra José García Herrero, para los días dos y tres del mismo mes, hora y sitio.

Otra del mencionado Juzgado sobre asesinato, contra Pascual Soriano, para el día cuatro del repetido mes, hora y sitio.

Otra procedente del Juzgado de instrucción de Mula, seguida por el delito de robo, contra Luis Hernández, para el día seis del indicado mes, hora y sitio.

Otra del anterior Juzgado sobre homicidio, disparo y tentativa abusos deshonestos, contra Antonio Valverde y otros, para el día siete del mismo mes, hora y sitio.

Otra de dicho Juzgado sobre expención y fabricación de moneda falsa, contra Ventura Imperial y otro, para los días catorce y quince del indicado mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado sobre malversación, contra Telesforo Martínez y otros, para los días diez y siete y diez y ocho de dicho mes, hora y sitio.

Otra procedente del Juzgado instructor de Cieza, seguida por el delito de incendio, contra Juan Herrero Rubio, señalándose para dar principio a las sesiones del juicio el día veinte del mencionado mes, hora y sitio ya indicados anteriormente.

Otra del mismo Juzgado sobre homicidio, contra Mariano Pérez Piñera, para los días veintiuno y veintidós de dicho mes, hora y sitio.

Otra del anterior Juzgado sobre robo, contra María Pelaez, para el día veintitrés del indicado mes, hora y sitio.

Otra del referido Juzgado sobre homicidio por imprudencia, contra

Antonio Teller, para el día veinticuatro del mismo mes, hora y sitio.

Otra del mencionado Juzgado sobre homicidio, contra José Antonio Fernández, para el día veinticinco del referido mes, hora y sitio.

Otra del repetido Juzgado sobre robo y homicidio, contra Bartolomé Piñera, para los días veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta del mencionado mes, hora y sitio indicados anteriormente.

De igual modo certifico: Que de conformidad a lo prevenido en el artículo cuarenta y cuatro de la ley del Jurado, han sido designados por sorteo verificado en el día de hoy para formar Tribunal para la vista de las expresadas causas, los siguientes Jurados:

JUZGADOS DE LA CATEDRAL Y DE SAN JUAN

Cabezas de familia.

- D. Joaquín Almansa Rubio, San Ginés 5.
 Carlos Molina Martínez, Lencera 6.
 Francisco Fernández Ferrer, Cadenas 43.
 José María Morales Masip, Victorio 26.
 Salvador Clemares García, Belluga 6.
 Juan Martínez Nicolás, San Pedro.
 Francisco Mollá Amorós, Frenería 17.
 Eleuterio Nicolás, Balsas.
 Gabriel Ponce de León, San Antolín.
 José Ortega Jiménez, Juncó 12.
 Eduardo Colombo Jiménez, Santa Isabel 3.
 Luis Miller Peirón, Zarandona 4.
 José María Luna Lucas, Puigerver 68.
 José María Ayuso Gómez, San Luis Gonzaga 33.
 José Arnal Rubio, Riquelme 7.
 Diego Garrido Valcárcel, Platería 1.
 Juan Pérez Ródenas, Merced.
 Mariano Benedicto Serrano, Moreria 3.
 Emilio Borgoño García, Moreta 7.
 Víctor García, M. Vergara.

Capacidades.

- D. Salvador López Romero, Corvera.
 Francisco Ros García, Arboleja.
 Carlos Marín Blasco, San Nicolás.
 Julián Plaza Miralles, Manresa 1.
 Nicolás Martínez García, San Benito.
 Faustino Millán Tirado, P. Alfonso.
 José Puig Valera, Santomera.
 Luis Sánchez Lacorte, Florida Blanca.
 Luis Fernández Tortosa, Puente, 1.
 Salvador Chimestra Lorente, P. San Antolín 25.
 Pedro Meoro Fontana, P. Romea.
 Manuel Albaladejo Illán, Frenería, 31.
 José Cayuela Ramón, Barrionuevo, 1.
 Benito Closa, Santo Domingo.
 Ginés de Gea Moya, Lencera.
 Manuel Ponce de León, Victorio.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA SANTA BÁRBARA MINA «CASIANO DE PRADO»

Por acuerdo de la Junta directiva de 28 de Noviembre próximo pasado y en cumplimiento de lo que dispone el art. 27 del reglamento de esta Sociedad, se requiere a los señores accionistas que a continuación se expresan para que en el improrrogable plazo de ocho días, a contar desde la fecha de hoy en que se publica el presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, satisfagan sus débitos por importe de los dividendos pasivos que se detallan, y los que así no lo hicieren, incurrirán en la caducidad de sus acciones, con pérdida de todos sus derechos en la expresada Sociedad.

Interesados.	Acciones.	Números de los dividendos pasivos.	Total Pesetas.
D. ^a Mercedes y D. Antonio Corró y herederos de D. José Ruiz Higueros.	2	26, 27, 28 y 29	160
D. Enrique Ruiz Higueros.	14	26, 27, 28 y 29	1.120
D. ^a Encarnación Ruiz Higueros.	14	26, 27, 28 y 29	1.120
» Mercedes Ruiz Higueros.	18	26, 27, 28 y 29	1.440
» Cristina Ruiz Higueros.	18	26, 27, 28 y 29	1.440
» Francisca Ruiz Higueros.	18	26, 27, 28 y 29	1.440
» Mercedes Ruiz Higueros.	14	26, 27, 28 y 29	1.120
» Francisca, D. ^a Cristina y D. ^a Mercedes Ruiz Higueros.	2	26, 27, 28 y 29	160
D. Joaquín Franco Orcajada.	40	26, 27, 28 y 29	3.200
D. ^a Natalia Julia Weyer.	1	26, 27, 28 y 29	80
D. Axel, D. Colidon, D. Willy y Doña Helga Bocek.	1	26, 27, 28 y 29	80
» Luis Canthal.	1	26, 27, 28 y 29	80
D. ^a Carolina Robión.	2	26, 27, 28 y 29	160
D. José Montojo.	3	26, 27, 28 y 29	240
D. ^a María Valeria y D. ^a Carmen Anrich.	6	26, 27, 28 y 29	480
» Dolores Sánchez Sayas.	2	26, 27, 28 y 29	160
» Anna Maric Renón.	5	26, 27, 28 y 29	400
D. Pablo Tupin.	2	26, 27, 28 y 29	160
» Julián René Tupin.	1	26, 27, 28 y 29	80
D. ^a Paulina M. ^a Mazerat.	4	26, 27, 28 y 29	320
D. Leopoldo Luis Meyers.	17	26, 27, 28 y 29	1.360
» Paul Eugenio Pierrot Descilligny.	3	26, 27, 28 y 29	240
D. ^a Rosa Cerezo, viuda de Bula.	1	26, 27, 28 y 29	80
D. Manuel Bula Cerero.	2	26, 27, 28 y 29	160
D. ^a Rosa Bula Roquette.	1	26, 27, 28 y 29	80
D. Enrique Robión.	2	28 y 29	80
» Pedro, D. ^a Dolores, D. ^a Francisca, D. ^a Beatriz y D. ^a Isidora Mula.	1	26, 27, 28 y 29	80
D. ^a María Montserrat Albin.	2	26, 27, 28 y 29	160

Cartagena a 31 de Diciembre de 1902.—V.^o B.^o: El Presidente, Jaime Bosch.—El Tesorero, S. Bas.—El Contador Secretario, R. Laymón.

Por acuerdo del Consejo de familia de D.^a María Alfonso López, se venden en pública subasta dos de las varias fincas, cuya naturaleza, situación y linderos, constan en el oportuno inventario de las mismas que estará de manifiesto a los postores hasta el día de la celebración de aquella en la notaría de D. José Soriano, calle de Garnica.

Dicha subasta tendrá lugar el día 15 del actual en la mencionada notaría a las once de la mañana.

Murcia 3 de Enero de 1903.—Por el Consejo, El Vocal Secretario.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.^o del artículo que a continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.^a del art. 8.^o»

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Tip. de J. Hernández Guisarro.